



Sabanalarga-Atlántico, 02 de agosto de 2021

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00229-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: Vivian Del Amparo Escobar Guzmán- Viviana Paola Bolívar Escobar.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, dentro del cual las partes en contienda allegan acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 02 de agosto de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del presente procesos presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por la Demandadas señoras **Vivian Del Amparo Escobar Guzmán y Viviana Paola Bolívar Escobar**

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cuatro Millones de Pesos Moneda legal (\$4.000.000.00 M. L), conformidad al Art 312 C. G. P.** La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado a las demandadas por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncia a : al recurso de reposición presentado, a las excepciones de mérito formuladas ,a nulidades procesales, posteriores, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara dar por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Ordénesse la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por las Demandadas **Vivian Del Amparo Escobar Guzmán y Viviana Paola Bolívar Escobar** por la suma de **Cuatro Millones de Pesos Moneda legal (\$4.00.000.00 M. C de conformidad al Art 312 C. G. P.**

Segundo: La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren , que se le hayan descontado a las demandadas por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante **Alfredo García Barraza** , tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero: otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncia a : al recurso de reposición presentado, a las excepciones de mérito formuladas ,a nulidades procesales, posteriores, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios y de igual manera a



renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Cuarto: Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Quinto: Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara dar por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 85 DE
FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ea31e57b734eb568f77cbe997190c6e2278ef4e31ea82659eba01040d5f756

Documento generado en 02/08/2021 01:11:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>